

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



OFICIO N° 266 -2023 -PR

Lima, 07 de agosto de 2023

Señor
ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con relación a la Autógrafa de Ley que modifica la Ley 30021, ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes, respecto del uso de adhesivos de difícil remoción. Al respecto consideramos conveniente observarla por lo siguiente¹:

De la Autógrafa de Ley

1. La Autógrafa de Ley tiene por objeto modificar la Ley 30021, ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes, respecto del uso de adhesivos de difícil remoción.

El artículo único plantea la modificatoria del artículo 10 de la Ley 30021, en los siguientes términos:

Ley 30021, Ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes	Autógrafa de Ley
<p>Artículo 10. Advertencias publicitarias</p> <p>En la publicidad, incluida la que se consigna en el producto, de los alimentos y bebidas no alcohólicas con grasas trans y alto contenido de azúcar, sodio y grasas saturadas, se <u>debe consignar</u> en forma clara, legible, destacada y comprensible las siguientes frases, según el caso:</p> <p>“Alto en (Sodio-azúcar-grasas saturadas): Evitar su consumo excesivo”</p> <p>“Contiene grasas trans: Evitar su consumo”</p> <p>Dicha advertencia publicitaria será aplicable a los alimentos y las bebidas no alcohólicas que superen los parámetros técnicos establecidos en el reglamento.</p>	<p>Artículo 10. Advertencias publicitarias</p> <p>En la publicidad, incluida la que se consigna en el producto, de los alimentos y bebidas no alcohólicas con grasas trans y alto contenido de azúcar, sodio y grasas saturadas, se <u>consigna</u> en forma clara, legible, destacada y comprensible las siguientes frases, según sea el caso:</p> <p>- “Alto en (sodio-azúcar-grasas saturadas): evitar su consumo excesivo”</p> <p>- “Contiene grasas trans: evitar su consumo”</p> <p>Dichas <u>advertencias publicitarias son aplicables, según sea el caso</u>, a los alimentos y a las bebidas no alcohólicas que superen los parámetros técnicos establecidos en el reglamento. <u>Las advertencias publicitarias se rotulan, según sea el caso, de forma indeleble en las etiquetas y no pueden estar cubiertas de forma total o parcial por ningún otro elemento.</u></p>

¹ Sobre la base del Informe N° 958-2023-PRODUCE/OGAJ, Informe N° D000823-2023-OGAJ-MINSA e Oficio N° 1560-2023-EF/10.01

	<p><u>En productos importados y productos elaborados por las micro y pequeñas empresas (MYPE), cuyas advertencias no estén impresas en las etiquetas se permite consignarlas, según sea el caso, mediante el uso de adhesivos de difícil remoción que cumplan los estándares de calidad que establece el Instituto Nacional de Calidad (Inacal) para dichos adhesivos.</u></p>
--	--

Asimismo, la Autógrafa incluye tres Disposiciones Complementarias Finales que establecen lo siguiente:

- Primera. Norma técnica peruana de adhesivos para la industria de alimentos: El Instituto Nacional de Calidad (Inacal) elaborará la norma técnica peruana de adhesivos para la industria de alimentos que garantice su difícil remoción. La nueva norma técnica se emitirá en un plazo de sesenta días útiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, bajo responsabilidad.
- Segunda. Adecuación del Reglamento de la Ley 30021, del Manual de Advertencias Publicitarias y normas complementarias: a cargo del Ministerio de Salud y del Ministerio de la Producción, en noventa días calendario.
- Tercera. Plazo de implementación: Los proveedores se adecuarán a la modificación establecida en la Autógrafa en sesenta días calendario.

Observaciones a la Autógrafa de Ley

2. Con relación al **artículo único**, que **modifica el artículo 10 de la Ley 30221**, consideramos que debe quedar claro y expreso que los proveedores de alimentos, incluidos los importadores y las MYPE, tienen la obligación de advertir al consumidor sobre los productos altos en sodio, azúcar y grasas saturadas, para lograr el objetivo de la Ley 30021. Por tanto, planteamos el siguiente texto alternativo:

[...]

*En productos importados y productos elaborados por las micro y pequeñas empresas (MYPE), cuyas advertencias no estén impresas en las etiquetas, se permite consignarlas, según sea el caso, mediante el uso de adhesivos de difícil remoción **que no cubra información al consumidor**, y que cumplan los estándares de calidad que establece el Instituto Nacional de Calidad (Inacal) para dichos adhesivos”.*

3. Por otro lado, la **Primera Disposición Complementaria Final** propone que el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) elabore la norma técnica peruana de adhesivos para la industria de alimentos que garantice su difícil remoción, la cual se emitiría en un plazo de sesenta días útiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, bajo responsabilidad.

Al respecto, INACAL no cuenta en estos momentos con una Norma Técnica Peruana sobre requisitos de adhesivos que cumplan con lo descrito en la autógrafa: “difícil remoción”.

El plazo de 60 días para que INACAL elabore una Norma Técnica no es viable de aplicar a un proceso de desarrollo de Norma Técnica Peruana, el cual requiere de contar con antecedentes normativos, convocar a las partes interesadas, evaluar y definir los requisitos de calidad de los autoadhesivos, someterlos a discusión pública por 60 días calendario en el marco del Acuerdo de obstáculos técnicos al Comercio